

Memorial pidiendo se declare la sentencia por consentida y pasada en autoridad de cosa juzgada.

EXCELENTÍSIMO SEÑOR :

N., vecino de esta ciudad, preso en las cárceles de tal por causa seguida y sustanciada por la Real sala, á V. E. respetuosamente dice : que le ha sido notificada su libertad consecuente á la providencia definitiva de dicha sala, con cuya sentencia se ha conformado. El suplicante, señor excelentísimo, es pobre de solemnidad, y por consiguiente carece de todos recursos durante su permanencia en estas cárceles, por lo que desea disfrutar la libertad que tiene acordada, y

Suplica rendidamente á V. E. se sirva mandar se tenga por pasado el término de la ley, pues renuncia el que la misma le concede para la reclamacion de cualquiera derecho que le competa con sujecion á ella, y en su consecuencia se le ponga en absoluta libertad con arreglo á la mencionada providencia. En tal parte, á tantos. = N.

Decreto.

Señores : En tal parte, á tantos.

S. S. el Sr.

Gobernador. Estando conforme el fiscal de su Magestad, como N., N., N. lo pide. Lo mandaron los señores del margen. =

D. N. *Conformidad del fiscal.*

Conforme con el anterior decreto. En tal parte, á tantos. = Rúbrica.

Notificaciones.

En las cárceles de tal, á tantos, etc., hice saber el auto que antecede al preso N. y al alcaide N. en su persona : doy fe. = N.

Soltura.

Seguidamente el citado alcaide N. puso en libertad á mi presencia al preso N., dejándole puertas afuera : doy fe. = N.

Auto.

Señores : En tal parte, á tantos, etc.

S. S. el Sr.

Gobernador. Se declara por consentida y pasada en autoridad de cosa juzgada la providencia definitiva de tantos, N., N., N. la que se lleve á puro y debido efecto. Lo mandaron los señores del margen. = D. N.

FORMULARIO SEGUNDO.

DE UNA CAUSA CRIMINAL DE ROBO CON SALTEAMIENTO EN CAMINO.

En la villa de tal, etc., el señor alcalde N., juez ordinario de ella, con acuerdo de su asesor, dijo : que se le ha dado noticia de que en este dia han robado dos hombres violentamente á Don D., viajante, asaltándole de sorpresa y con armas en tal camino, al pasar por tal parte; y para hacer la debida averiguacion de este atentado, mandó su merced formar este auto, mediante el cual se tome declaracion jurada é instructiva á dicho Don D., se evacuen las citas que haga, y se proceda á otras diligencias que se juzguen convenientes al efecto, etc. Siguen las firmas del alcalde y escribano.

Declaracion de Don D.

Acto continuo dicho señor alcalde mandó comparecer ante sí á Don D., á quien recibió juramento que prestó en debida forma, bajo cuyo cargo ofreció decir verdad de cuanto supiere sobre lo que le fuere preguntado, y habiéndolo sido al tenor del auto que antecede, dijo : que en la mañana de este dia, siendo tal hora, iba por tal parte á caballo con su criado B., y al atravesar el bosque llamado del Encinar, salieron dos hombres, el uno de los cuales tenia tales señas (aquí se especificarán todas), y el otro las siguientes (tambien se expresarán). Cada uno de ellos llevaba escopeta; y presentándose en medio del camino, el uno se encará al declarante, y el otro á su criado, diciéndoles : sereis muertos si dais un paso adelante; apearse del caballo, y tenderse en el suelo. Ejecutado así, robaron al declarante y á su criado cuanto dinero llevaban en el bolsillo, que ascendia á tal cantidad; y ocupados luego los ladrones en desbalijar la maleta para sacar los efectos que contenia, apareció repentinamente á alguna distancia en el mismo camino H., arriero, que ha acompañado al declarante hasta este pueblo; y habiendo gritado al ver los ladrones, huyeron estos.

Preguntado : si sabe quiénes son y cómo se llaman, respondió : que nada mas sabe sino lo que le dijo dicho arriero, á saber : que uno de ellos es F., natural y vecino de este pueblo; que si se le presentaran le conoceria el declarante, pues reparó bien en sus

señas particulares, y tambien advirtió que la escopeta del compañero tenia hácia la boca del cañon, en vez de abrazadera, una ligadura de hilo de alambre, etc.

En seguida se tomó declaracion á B., criado de Don D., quien contestó la cita, particularmente la cantidad robada y las señas de los ladrones, de la escopeta, etc.

luego se llamó al arriero, quien contestando la cita respondió que efectivamente viendo á los ladrones, y movido á compasion de que robasen á Don D., dió gritos, y de este modo los ahuyentó; que pudo conocer á uno de ellos por estar muy cebado en la presa, y es F., natural y vecino de este pueblo; mas no con tanta seguridad á su compañero, á quien no distinguió tan bien; sin embargo le pareció que era P., gayan de esta villa, por las señas que pudo advertir en él cuando iba huyendo, etc.

Auto.

Por lo que resulta contra F., póngasele preso si puede ser habido; y en cuanto á P., siendo inminente el peligro de fuga y gravísimo el delito, asegúrese tambien su persona, poniéndole en la cárcel en calidad de detenido hasta que otra cosa se mande. Allánense las casas de uno y otro, con el fin de indagar la existencia de algun arma ó instrumento que conduzca á la presente averiguacion. Por la perentoriedad sirva este auto de mandamiento, procediendo su merced personalmente á la ejecucion.

Prision de F., y arresto de P.

Sin intermision el señor juez de esta causa, asistido de mí el escribano y alguaciles ordinarios, etc., se encaminó á la casa de F. con la mayor cautela; y habiendo sido sorprendido á tiempo que entraba en ella por una puerta falsa, valido de la oscuridad de la noche, se le aseguró y llevó preso á la cárcel de esta villa. Al mismo tiempo se aseguró la persona de P., en cuya casa se encontró una escopeta vieja que tenia en el extremo del cañon una ligadura de hilo de alambre en lugar de abrazadera y estas otras señas; que de ser así, y haber mandado su merced se ocupase quedando en poder de mí dicho escribano, doy fe, etc. Lo firmó dicho señor juez, etc. Siguen las firmas.

Auto para rueda de presos, y reconocimiento de dicha escopeta.

En atencion á que los referidos Don D. y su criado B. aseguran que si ven á F. que los robó le conocerian; y que tambien podrán

identificar la escopeta que llevaba en aquella ocasion su compañero, si se les presenta; mandó que se haga rueda de presos y reconocimiento de dicha arma en la forma ordinaria, practicando ambas diligencias con separacion respectiva de sugetos, y con el pulso conveniente, etc.

Rueda de presos.

En la propia villa, á tantos, etc., el señor alcalde N., etc., llevando á efecto lo mandado en el auto antecedente, dispuso que con reserva y disimulo se pusiesen ocho presos de esta cárcel (ó bien ocho hombres libres por no haber bastantes presos en la cárcel para esta operacion) en una pieza separada de las prisiones, todos de la misma estatura, edad y vestido, en cuanto fue posible reunir estas circunstancias: y entre ellos el referido F. para los efectos indicados en dicho auto. En efecto, puestos en corro ó en fila tales sugetos (se expresarán sus nombres), vecinos de esta villa, interpolados con tal arte y uniformidad que no habia entre ellos distincion alguna, mandó comparecer ante sí al referido Don D., y en pieza separada le hizo jurar á Dios nuestro Señor y una señal de cruz en forma de derecho de decir y proceder con verdad en lo que se le mandase, lo que cumplió puntualmente, y á consecuencia se le introdujo donde estaba dispuesta la rueda. Hallándose allí se le dijo: vea el testigo si entre estos ocho hombres hay alguno de ellos que en el dia de ayer le robó en tal parte; y examinando atentamente el corro tomó de la mano á F., y dijo: este es uno de aquellos dos que en el dia de ayer y sitio indicado me robaron, y no está aquí el compañero suyo: lo cual aseguró con certeza y puntualidad, añadiendo se fundaba en las particularidades, señas, talle y fisonomia que observó cuando le estuvo robando, y bajo el juramento que tiene hecho, en que se afirmó, y dijo ser de tanta edad. Lo firmó con su merced y asesor: doy fe. Siguen las firmas.

Reiteracion de la rueda de presos.

Acto continuo, etc. (Se repite la misma diligencia con el criado de Don D., observando la misma formalidad.)

Reconocimiento de la escopeta.

Sin intermision el señor alcalde, etc. recibió juramento, etc. del citado Don D., y habiéndole puesto de manifiesto la escopeta que fue hallada en casa de P. en la diligencia del dia de ayer,

foja número tantos de estos autos (que de ser la idéntica yo el escribano doy fe), le mandó dijese si la conocia; y habiéndola inspeccionado detenidamente, manifestó que aquella escopeta es la misma que en el mencionado robo llevaba el compañero de aquel sugeto que en la rueda de hombres entresacó el testigo; y la conoce porque tenia la abrazadera de hilo de alambres y tales otras señas, etc.

Despues de esta diligencia se hace reconocer la escopeta al criado de Don D., y contestando la identidad, se reduce á efecto la prision interina de P., compañero de F.

Evacuadas estas diligencias previas, se toma á los reos la declaracion indagatoria, y á esta siguen los demas trámites que van especificados, y cuyo formulario se omite por evitar repeticiones.

FORMULARIO TERCERO.

DE UNA CAUSA DE HOMICIDIO¹ EJECUTADO CON ALGUNA ARMA.

Carta de denunciacion.

Muy señor mio: como cura párroco de este lugar, bajo del secreto natural obligatorio, como el de la confesion, se me ha comunicado ahora que en el sitio de F. se halla un hombre con varias heridas violentas, y en peligro de perder la vida, segun dicen que refirió él mismo; y para que V. como juez de esta jurisdiccion tome las providencias correspondientes mas prontas y eficaces á socorrerle en lo temporal (que yo concurriré en lo espiritual, siendo necesario); se lo participo, para que sin perder tiempo providencie lo que en tales casos dictan la humanidad, la religion y las leyes. Dios guarde á V. muchos años. Lugar de tal, á 1° de enero de 1790. = Angel, cura párroco. = Señor Don Benito, juez.

Auto de oficio.

En la ciudad, villa ó lugar de tal, hoy 1° de enero de 1790, el señor Don Benito, etc., juez por su Magestad en ella, por ante

¹ El presente formulario y el que le sigue se han sacado de la *Práctica criminal* del señor Vizcaino, tomo 2º, página 4 y siguientes, haciendo algunas alteraciones y corrigiendo el estilo.

mi el escribano, dijo: que siendo como las nueve horas de su mañana, se le ha dado noticia por la carta que precede del señor Don Angel, cura párroco de este lugar, que en tal sitio, distrito de esta jurisdiccion, se ha visto á un hombre que al parecer está con algunas heridas muy graves, y siendo una de las obligaciones de la justicia averiguar la certeza de los delitos para proceder al castigo de los que resulten reos y cómplices de ellos¹, mandó su merced se forme proceso por escrito, y que por principio de él se ponga la carta delacion y este auto, y que en virtud de él le asistá yo para dar fe de cuanto se actuase; que por los ministros de este juzgado se busque un médico y un cirujano, si pueden hallarse prontamente, para que acompañen á la diligencia del reconocimiento y traslacion del que se dice está herido, y para el auxilio de su curacion si está vivo; á cuyo fin lleven lo necesario segun su arte; y para la conduccion de él, mediante la distancia en que se halla, se notifique á cualquiera vecino (de los no privilegiados de cargas concejiles, que tengan carro con mulas ó bueyes), que inmediatamente se presente con él á la puerta de la casa del ayuntamiento, donde concurrirán igualmente el médico y cirujano y ministros que asistan á su merced, para acompañarle á esta diligencia, bajo la pena de diez ducados que se le exigirán al que no obedezca, cuya ocupacion se les pagará en caso de que haya bienes de los que resultasen reos; que se participe al señor cura párroco ó su teniente si quiere concurrir á esta diligencia, por si el herido necesitase de pronto auxilio en lo espiritual, y que yo el presente escribano ponga por diligencia con toda individualidad cuanto del reconocimiento y de sus incidencias resultase. Y á efecto de averiguar cómo ha sucedido este hecho, y quién le ha ejecutado, cumpliendo con sus oficios los ministros², observen si en las conversaciones del público se dice quién lo ha visto ó tiene noticia del suceso y delincuentes, y den aviso, ó aseguren la persona en caso de temor prudente de su fuga, y la conduzcan ante su merced, y para ello se les dé testimonio de este mandato de prision, y examínense por testigos cualesquiera personas que se presuma puedan haberlo visto ó tener noticia del hecho, con apremio conforme á derecho en caso necesario, á cuyas diligencias, como á todas las demas que sean del Real servicio, está pronto su merced á asistir personal-

¹ Ley 7, tit. 54, lib. 12, Nov. Rec.; Ley 28, tit. 1, Part. 7. — ² Se debe dar mandamiento por el juez para que los súbditos no se excusen á obedecer al escribano y á los ministros á pretexto de que no les consta que el juez lo haya mandado. Herrera *Práctica criminal*, fol. 151, num. 15; ley 4, tit. 55, lib. 5, Nov. Rec.